

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-001/2024

ACTOR: MOISÉS ORNELAS AGUAYO

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

SECRETARIO: RIGOBERTO GAYTÁN RIVAS

Guadalupe, Zacatecas, a catorce de junio de dos mil veinticuatro.

Resolución que tiene por **no presentada la demanda mediante** la que Moisés Ornelas Aguayo, interpuso juicio de nulidad electoral en contra de irregularidades en la elección municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en su calidad de entonces candidato a la presidencia municipal del referido municipio, postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, al haberse desistido de la instancia.

GLOSARIO

Actor/Promovente:	Moisés Ornelas Aguayo
Instituto/IEEZ:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas
PMC:	Partido Político Movimiento Ciudadano

1. ANTECEDENTES

1.1. Jornada Electoral. El dos de junio, de dos mil veinticuatro¹ se celebró la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se eligió a diputaciones y ayuntamientos en el Estado de Zacatecas.

1.2. Cómputo Municipal. El cinco de junio, el Consejo Municipal Electoral de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, efectuó el cómputo de la elección de integrantes del citado ayuntamiento, en el que la planilla postulada por el Partido Político

¹ Todas las fechas corresponderán a dos mil veinticuatro, salvo precisión expresa.

Movimiento Regeneración Nacional (Morena) obtuvo el triunfo al tener la mayor votación.

Asimismo, el Consejo Municipal Electoral declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría correspondiente a la planilla postulada por el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (Morena).

1.3. Juicio de Nulidad Electoral. El ocho de junio, Moisés Ornelas Aguayo, entonces candidato a Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, postulado por el *PMC*, presentó demanda de juicio de nulidad electoral.

1.4. Turno. El nueve de junio, la Magistrada Presidenta ordenó registrar el medio de impugnación con el número TRIJEZ-JNE-001/2024 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, para el trámite y resolución correspondiente.

2 **1.5. Radicación.** El diez de junio siguiente, la Magistrada Ponente tuvo por radicado el expediente para los efectos legales conducentes.

1.6. Escrito de desistimiento y acuerdo de requerimiento. En la misma fecha, el *Actor* presentó escrito mediante el cual expresó su deseo de desistirse de la acción y la instancia intentadas, el once de junio siguiente, mediante acuerdo se le requirió para que acudiera ante este Tribunal a ratificar el citado escrito, apercibiéndole que en caso de no comparecer se tendría por ratificado el desistimiento.

1.7. Acta. El once de junio posterior, se levantó acta haciendo constar que el *Promovente* no compareció a ratificar su voluntad de desistirse de la instancia intentada.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, toda vez que, se trata de un juicio de nulidad electoral promovido por el entonces candidato a Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en contra de presuntas irregularidades en la elección municipal del citado municipio.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;

8, fracción II, 53, párrafo segundo, de la *Ley de Medios*; y 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3. DESISTIMIENTO

Se tiene por no presentada la demanda por la cual el *Actor* interpuso juicio de nulidad electoral para controvertir presuntas irregularidades en la elección municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Ello es así, porque de la interpretación de los artículos 15, de la *Ley de Medios* y 77, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas se puede advertir que las personas actoras tienen la posibilidad de no continuar con los medios de impugnación que promuevan, en cuyo caso, procede tener por no presentada la demanda o sobreseer el juicio, según corresponda.

En el caso particular, el *Actor* manifestó que no desea continuar con el juicio que interpuso para impugnar irregularidades que se llevaron a cabo en la elección municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas. Tal y como se desprende del escrito de desistimiento presentado por el *Promoviente* ante este órgano jurisdiccional el diez de junio.

Mediante acuerdo de diez de junio se requirió al *Actor* para que compareciera a ratificar su voluntad ante esta autoridad apercibiéndolo que en caso de no asistir se le tendría por ratificado; y toda vez que, no compareció, como se puede corroborar con el acta del once de junio², se determina hacer efectivo el apercibimiento realizado, por lo que, se debe de tener por desistido de la instancia, puesto que esa es su voluntad y la ley le permite no continuar con los medios de impugnación que promuevan.

En consecuencia, se tiene por desistido al *Actor* de la instancia intentada.

Finalmente, este Tribunal considera que al no haberse admitido el juicio de nulidad electoral, lo procedente es tener por no presentada la demanda.

Por todo lo expuesto y fundado se, **RESUELVE:**

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio de nulidad electoral.

² Visible dentro del expediente en que se actúa.

Notifíquese

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las magistradas y el magistrado que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

4

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YÚEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN